SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 17 y 39 minutos)

- Nos complace dar la bienvenida al señor Presidente de ANTEL y a los funcionarios del organismo que lo acompañan, esto es, el Asesor Letrado General, doctor Ignacio Mata, el doctor Eugenio Llovet, la contadora Gladys Uranga, Gerente de la División de Recursos Materiales, y el ingeniero Milton Cea.

Si la Comisión me permite, quiero decir que en lo personal es muy grato recibir aquí al ingeniero Gurméndez por la vieja amistad que me une a él y que comienza con su familia a través de la amistad con su padre, quien fue compañero de mi Partido y con quien sostuvimos muchas jornadas de lucha. A Gurméndez lo conozco desde que era un niño grande -podría decirse- y me complace recibirlo hoy en esta Comisión como Presidente del Directorio de ANTEL, más que por razones partidarias, por su reconocida competencia profesional, lo cual también me complazco en hacer constar.

Supongo que el ingeniero Gurméndez conoce el motivo de esta convocatoria, la que responde a un planteamiento que hizo el señor Presidente de esta Comisión -yo estoy ejerciendo en este acto la Presidencia en calidad de Vicepresidente, dado que el señor Senador Fernández Huidobro está en uso de licencia- y que está relacionado a un informe que se repartió entre los miembros de la Comisión del Tribunal de Cuentas en la sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2002, Carpeta Nº 173.574, donde consta el laudo del Tribunal Arbitral por el cual el ente ANTEL está condenado al pago de una multa. El señor Senador Fernández Huidobro hablaba de un monto aproximado a los U$S 10:000.000, cantidad que resultaba preocupante, sobre todo en las circunstancias por las que el país está atravesando.

Este hecho fue el que motivó que por intermedio de la Comisión de Defensa Nacional se le cursara la invitación a ANTEL.

Tiene la palabra el ingeniero Gurméndez.

SEÑOR GURMENDEZ.- Agradezco la oportunidad de informar a la Comisión de Defensa Nacional del Senado sobre este asunto que ha despertado su inquietud, además de las gentiles palabras del señor Presidente.

Como es de conocimiento de los señores Senadores, en lo personal nos hicimos cargo de la Presidencia del Directorio de ANTEL a partir del 25 de abril de este año. Por esa razón quise concurrir a esta Comisión acompañado de los señores funcionarios y el ingeniero Milton Cea -que pertenece a la firma consultora C.S.I. Logos y es el responsable del gerenciamiento de la obra- a fin de que nos informe pormenorizadamente de algunos aspectos que por la naturaleza tan extensa y voluminosa de todas las actuaciones a que refiere este asunto, conoce en mayor detalle que quien habla. Naturalmente que yo puedo brindar la información más detallada de todos los acontecimientos desde el 25 de abril hasta la fecha, en los que participé y me involucré activamente.

Por lo que se nos informa en la nota-invitación, la naturaleza de la convocatoria supone la resolución del Tribunal de Cuentas de la República a propósito de la intervención preventiva de legalidad sobre el gasto con relación a un expediente que ANTEL informa al final de todo este proceso. Hay una nota presentada por el Consorcio Roggio-Stiller-American Bridge referente al reclamo de los perjuicios que dice haber sufrido en la ejecución del contrato, que es el que da inicio a todo este proceso de arbitraje. Son dos instancias muy distantes en el tiempo, razón por la cual creo que es de interés -para comprender mejor la naturaleza de la resolución del Tribunal de Cuentas- hacer una breve cronología de las distintas instancias que se dieron en este asunto, porque creo que va a ilustrar a los señores Senadores.

Este es un proceso que ya tiene muchos años en el ámbito del contrato que se firmó entre ANTEL y la empresa para la construcción del complejo edilicio conocido como Torre de las Telecomunicaciones.

Si existe alguna precisión o ampliación que hacer sobre alguno de los aspectos de la cronología antes de entrar en las preguntas, con mucho gusto escucharé las interrupciones para abundar un poco más en la información.

Esta situación nace en una cantidad de acontecimientos que afectaron el devenir de la obra de la Torre de las Telecomunicaciones, ejecución que fue muy tempranamente iniciada después que se adjudicó y firmó el contrato en julio de 1997, en torno a una serie de dificultades que se fueron generando y que al decir del consorcio constructor afectaron la ecuación económica y financiera de la obra.

Ya en 1998, y a propósito de una serie de situaciones que se plantearon como, por ejemplo, paralizaciones de las obras con motivo de la realización de paros y medidas gremiales, empezó un intercambio de notas y de reclamaciones por parte de la empresa constructora a nivel de la dirección de obra, es decir, entre los funcionarios y el gerenciamiento de la empresa que, como dije hace un momento, lo ejerce la empresa CSI, además de la Dirección de Obra que lleva adelante, naturalmente, el Estudio del arquitecto Carlos Ott.

Entre febrero y julio del año 1999, el Consorcio Roggio-Stiller-American Bridge -es decir, la empresa constructora- comienza a efectuar una cantidad de reclamos por la vía administrativa. Básicamente voy a relatar los titulares de dichos reclamos. En este sentido, la empresa solicita que ANTEL asuma los costos derivados de los conflictos laborales sobrevenidos en la obra durante la ejecución del contrato, que obstaculizaron o impidieron la realización de los trabajos de construcción. En este rubro se reclaman mayores costos que, según ellos aducían, se derivaban de las siguientes razones: en primer lugar, se trata de costos directos debido a las paralizaciones de la obra, costos directos por caída de rendimiento en la ejecución de trabajos y tareas de la construcción, y costos indirectos por mayor permanencia en obras, así como costos mayores por los subcontratos de la obra.

Naturalmente estoy haciendo una referencia muy resumida a una extensa nómina de reclamos que esta empresa constructora nos hizo llegar por escrito a ANTEL.

En segundo término, también solicitaban que ANTEL asumiera costos relativos a variaciones que se habían dado en la estructura metálica, respecto al diseño estructural que estaba previsto en el llamado licitatorio. Reclaman mayor peso de la estructura metálica por lo que ello supone, en el componente directo, mayor cantidad de materiales utilizados en su ejecución, mayor número de conectores de corte y mayores costos de ingeniería, descontándose además un menor costo de hormigón armado por una variación en el proyecto.

En tercer lugar, solicitaban que ANTEL indemnizara por mayores costos derivados de la revisión y el desarrollo del proyecto de ingeniería básica de la Torre; se reclamaban tareas de ingeniería y de arquitectura en las que, además del personal de ingeniería del Consorcio, participaron -según lo expresan ellos- asesores y cuerpo técnico de los subcontratistas.

En un cuarto punto pedían que ANTEL abonara el monto resultante de la variación de la estructura de hormigón armado necesaria para reforzar el sostén de una antena situada en el edificio central. Incluían reclamos por materiales, mano de obra, equipos, arquitectura, ingeniería y mayor costo indirecto.

En quinto término, solicitaban que ANTEL asumiera los costos indirectos de obra derivados de la modificación de los plazos, como consecuencia de decisiones de la Administración.

Por último, pedían que ANTEL abonara la parte no erogada del monto establecido en el contrato para aportes al Banco de Previsión Social, derivados de la contratación de subcontratistas. Para que comprendan mejor este último punto, debo decir que se refiere a que en el contrato original estaba establecido el monto máximo que ANTEL iba a abonar por concepto de cargas sociales de la obra; si se excedía de ese monto, los costos quedaban a cargo de la empresa constructora. La argumentación del Consorcio es en el sentido opuesto, o sea que habían subcontratado una cantidad de trabajos y, por lo tanto, no se habían erogado esos montos como aportes al Banco de Previsión Social. Por ello solicitaban que se los compensasen en esas cifras.

Básicamente este es el resumen de las pretensiones del Consorcio constructor, con referencia a los hechos que se habían venido dando en los años 1997 y 1998, que se plantean en 1999.

El 29 de diciembre de 1999 el Directorio de ANTEL dicta una resolución -a los efectos de facilitar su análisis diré que es la Nº 3289/99- donde, en función de lo que fue informado por su Asesoría Letrada y por la Consultora que gerencia la obra, se decide no hacer lugar a los referidos reclamos de la empresa constructora. Estos reclamos que enumeré superaban los U$S 24:000.000. Cabe destacar que el 1º de febrero de 1999 ANTEL había suscrito un acuerdo por el que se había comprometido a recibir y a analizar estos planteos por parte de la empresa constructora antes de que finalizara el año calendario 1999. El 29 de diciembre ANTEL toma la mencionada resolución y el día 30 del mismo mes se la comunica al Consorcio constructor, en función de la obligación planteada en el acuerdo del 1º de febrero de 1999.

Dada esta situación, el Consorcio constructor -la guía escrita que traje no lo relata con detalle, pero tal vez quienes me acompañan me puedan asistir- intima a ANTEL a llevar adelante el proceso de arbitraje a fin de dirimir las diferencias planteadas entre las partes. Este es un procedimiento que, naturalmente, estaba previsto en las Cláusulas 23 y 24 del Pliego de Condiciones, así como en el artículo 16 del contrato. Esto es algo normal, tanto en los pliegos de ANTEL como en otras licitaciones y contrataciones del Estado. De esta manera, el Consorcio intima a ANTEL a dirimir estas diferencias, reitero, por la vía del arbitraje.

El 29 de enero de 2000, ANTEL dicta la Resolución Nº 111 haciendo lugar a la solicitud del Consorcio para dirimir la situación por intermedio del arbitraje, de acuerdo con la opinión del Asesor Letrado Adjunto, quien indica que ese es el camino que se deberá seguir. Ahí se inicia, entonces, el proceso del arbitraje, con la firma, el 15 de febrero de 2000, del compromiso arbitral, que establece el mecanismo y por el cual se limitan las pretensiones respectivas a dilucidar en el arbitraje. Por un lado, ANTEL reclama el monto de multas que habían sido suspendidas en su aplicación, en mérito a ese acuerdo del 1º de febrero de 1999 al que hacía referencia anteriormente, que, entre sus estipulaciones, había dispuesto la suspensión de multas, el establecimiento de nuevos hitos parciales afectando el cronograma y la fecha de finalización de la obra, y un anticipo financiero de U$S 5:000.000, además de la estipulación que comentaba, en el sentido de que ANTEL iba a recibir y analizar los reclamos de la empresa constructora y se iba a expedir antes del fin de 1999. Es decir que la pretensión de ANTEL estaba referida a estas multas que habían sido suspendidas. Y el Consorcio, a su vez, se refiere en su pretensión a estos reclamos que ya había enumerado, contenidos en las notas que habían sido presentadas a lo largo de 1999. Si los señores Senadores lo desean, puedo abundar en el detalle y la referencia de todas estas notas del Consorcio, pero creo que no hacen a la cuestión central de este asunto.

Los límites de las pretensiones precedentemente establecidas en dicho compromiso arbitral, limitan el laudo del Tribunal. El proceso, como decíamos, se enmarcó en lo dispuesto por las cláusulas 23 y 24 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nº 1312. En ese momento se da inicio, entonces, al procedimiento del arbitraje.

El 17 de julio se declaró inútilmente tentada la conciliación, una de las etapas procesales del arbitraje. Hasta este momento no he hecho referencia a la integración del Tribunal, que fue motivo de una solicitud de informes de un señor Senador. Concretamente, el Tribunal Arbitral fue integrado por el doctor Alberto Brause Berreta, que fue el árbitro designado por ANTEL; el doctor Luis Víctor Muxi, que fue el árbitro designado por la otra parte -es decir, el Consorcio constructor- y el doctor Jorge Marabotto, reconocido jurista y ex Presidente de la Suprema Corte de Justicia, que fue designado por acuerdo de los dos árbitros, de conformidad con el mecanismo establecido. Esta última designación llevó bastante tiempo, porque costó mucho ponerse de acuerdo en este aspecto. Con posterioridad, el doctor Alberto Brause Berreta renunció a la integración del Tribunal, y éste pasó a ser integrado por el doctor Fernando Jiménez de Aréchaga -que ya había sido designado como su suplente en ocasión de su designación original- ya que, como es de conocimiento de todos los señores Legisladores, el doctor Brause pasó a integrar el Senado de la República.

Siguiendo con las etapas de este proceso, el 31 de julio ANTEL presenta su demanda por multas por incumplimiento de los plazos de la construcción, básicamente, por un monto de U$S 2:634.807. El 1º de agosto, a su vez, el Consorcio Roggio-Stiller-American Bridge presenta sus demandas por un total de U$S 24:041.650, que se discriminaban, resumidamente, en los siguientes puntos, haciendo referencia a la anterior enumeración de pretensiones del Consorcio: por conflictividad gremial, U$S 12:440.800; por las variaciones en la estructura metálica, U$S 1:777.050; por la revisión del proyecto de ingeniería básica, U$S 1:489.800; por los

cambios en la estructura de soporte del mástil, U$S 327.000; por los costos generados por la ampliación del plazo de la obra, U$S 5:922.000; y por el monto no erogado por cargas sociales, U$S 2:085.000.

Naturalmente que esto resume una presentación de la demanda muy extensa de ambas partes -ANTEL y el Consorcio- y con muchas fundamentaciones jurídicas y de distinta índole. Además, en esta oportunidad el Consorcio constructor reclamó el pago de los intereses moratorios que pudieran deberse por estos conceptos y los montos correspondientes al IVA que generaran estas actuaciones. Básicamente, esas son las presentaciones de las demandas.

Posteriormente se dan las instancias del arbitraje, que son actuaciones sumamente voluminosas; estoy tratando de resumir, pero les pido que, si los señores Senadores tienen alguna interrogante, me la hagan saber.

El 15 de agosto de 2000 ANTEL contestó la demanda y se opuso a todos y cada uno de los rubros reclamados por el Consorcio constructor.

El 3 de octubre de 2000 el Tribunal dictó la resolución, haciendo lugar a la prueba ofrecida por las partes, documental, testimonial, por oficios y pericial. El lapso del diligenciamiento de la prueba se extendió desde octubre de 2000 a julio de 2001. En lo que refiere a la prueba pericial, fue solicitada por ANTEL y dispuesta por el Tribunal en los mismos términos requeridos por la Administración. En cuanto a la calidad de los peritos a designar, ANTEL propuso que tanto el contador como el ingeniero revistieran la calidad de docentes Grado 5 de las respectivas Facultades de la Universidad de la República; en definitiva, la designación recayó en el contador Ricardo Villamarzo como perito contable y en el ingeniero Alberto Ponce como perito técnico en la materia de ingeniería. La prueba pericial culminó con sendos informes de fecha 8 de mayo de 2001. ANTEL formuló observaciones por escrito a ambas pericias, y los peritos presentaron informes ampliatorios de fecha 28 de junio de 2001. Como ANTEL formuló nuevas observaciones por escrito, el Tribunal convocó a las partes y a los peritos a audiencia. En esta instancia los representantes de ANTEL plantearon preguntas sobre los puntos en discrepancia. No quiero aburrir a los señores Senadores con la ficha procesal, pero me parece importante que se conozcan estos distintos pasos.

El 12 de setiembre de 2000 se produce la audiencia de alegatos. A este respecto lo más importante que debe señalarse es que en esta oportunidad el Consorcio constructor reduce su pretensión -que, como habíamos señalado, era de U$S 24:000.000- a la cifra de U$S 14:172.066, más el monto no erogado de aportes al Banco de Previsión Social, a definir. La reducción obedece, fundamentalmente, al abatimiento del monto reclamado por concepto de conflictividad gremial, que pasó de U$S 12:440.000 a U$S 6:784.000; ingeniería, que se redujo de U$S 1:489.800 a U$S 646.000; y ampliación del plazo, que disminuyó de U$S 5:922.000 a U$S 4:658.000. ANTEL mantuvo en esa oportunidad su reclamo por las multas en U$S 2:634.807.

El 26 de octubre de 2001 -es decir, más de un año después de iniciado todo el proceso que, como vimos, tuvo muchas instancias procesales- se dicta el laudo arbitral, lo que hemos llamado laudo de conocimiento, que hace lugar parcialmente a ambas demandas, descartando algunos conceptos y haciendo lugar a otros. Tengo a disposición aquí el laudo, que es muy extenso, por lo que daría lectura solamente a la última parte. En resumen, en cuanto al reclamo del Consorcio se descartan de plano los rubros correspondientes a costo de subcontratos -que estaban dentro del concepto de costos por las paralizaciones de la obra- y aportes al Banco de Previsión Social. Con relación al resto de las pretensiones, a las que además el Tribunal Arbitral califica como exageradas en esa oportunidad, se deja la determinación de sus montos para la etapa liquidatoria posterior. La misma se acoge a los fundamentos que realizan allí.

También es importante señalar que, en esa oportunidad, el Tribunal se inhibe de expedirse a propósito del reclamo del Consorcio sobre el pago de intereses moratorios y del IVA, por cuanto no tiene competencia, de acuerdo con lo dispuesto oportunamente por el compromiso arbitral.

Con referencia al reclamo por multas de ANTEL, su determinación también se deja para la etapa de liquidación, ya que se tuvo en cuenta la incidencia que la conflictividad gremial pudo haber tenido en el cumplimiento de los plazos contractuales. Dichas multas se habían generado por el incumplimiento de algunos plazos y, en definitiva, en el laudo se hacía lugar parcialmente a lo planteado por el Consorcio y, por lo tanto, dichos plazos, de alguna manera eran elongados por decisión del Tribunal. Entonces, se produce el laudo de conocimiento en donde, como decíamos anteriormente, se establecen conceptos pero no se condena -pido a los abogados que me corrijan si no utilizo los términos precisos, desde el punto de vista jurídico- a las partes al pago de montos líquidos, sino que esto se deja para una etapa posterior de liquidación.

Naturalmente, el laudo es muy extenso y se expide con abundancia sobre las razones por las cuales hace lugar a los distintos conceptos planteados. Si los señores Senadores desean tener más información sobre esto, con mucho gusto se la brindaremos. Básicamente, he hecho un resumen del laudo arbitral y, como decía, seguramente la instancia más relevante del proceso fue la del 26 de octubre del año pasado. Posteriormente, vino la etapa de liquidación en la que las partes resuelven que intervendrá el mismo Tribunal que había actuado en la etapa de conocimiento, con la misma integración con que lo había hecho hasta el momento.

El 15 de marzo de 2002, ANTEL presenta su demanda de liquidación, se reclama un monto mínimo por las multas suspendidas de US$ 920.002 y el Consorcio presenta una demanda de liquidación, que estima el monto de los rubros acogidos en el laudo del 26 de octubre, en el que se condena a ANTEL, en US$ 13:178.652, es decir, una cifra inferior a la pretensión antes de que el tribunal no hiciera lugar a algunos de los planteamientos del Consorcio constructor. El 26 de abril, cuando ya hacía un día que estaba en el ejercicio de la Presidencia, ANTEL contesta la demanda estimando la cifra máxima a abonar a la contraparte por sus reclamos en U$$ 2:836.460. El 3 de junio de 2002 se produce la audiencia de alegatos y el 6 de agosto se dicta el laudo arbitral de liquidación. Por este laudo se condena a ANTEL a abonar al Consorcio por concepto de los rubros reclamados por éste, con excepción de los montos no erogados al Banco de Previsión Social, una suma de US$ 8:972.499. A su vez, también se fija el monto de las multas a que ANTEL tiene derecho en US$ 123.883. El Tribunal declara que nuevamente carece de jurisdicción para pronunciarse sobre el pago de otras multas, de intereses y del Impuesto al Valor Agregado. En resumen, este fue el laudo de liquidación en el que se establecen los montos a los que se condena a las partes.

Posteriormente hubo otra instancia, porque ANTEL planteó un recurso de ampliación y aclaración, recurso al que el tribunal no hizo lugar pero sí corrigió un error material en cuanto a la liquidación del monto, reduciendo la cifra en aproximadamente US$ 50.000, ya que, por error, se había incluido un concepto equivocado en la sentencia. Esto sucedió el 14 de junio de 2002. Reitero que este es un resumen del proceso de arbitraje y de cómo se llega a las cifras que hemos mencionado.

También me gustaría hacer referencia a la situación que ANTEL enfrenta en esta etapa reciente, en la que estoy a cargo de las responsabilidades de su Presidencia.

Cuando asumí el cargo, la obra estaba ejecutada casi en un 98% y ya hacía muchos meses que estaba paralizada. Explico esto para que puedan comprender cómo se llega al final de esta historia con la resolución del Tribunal. En ese momento, ANTEL se encontraba en una situación por la cual era inminente el dictado del laudo arbitral condenando a las partes a pagar y, además, ya se conocía el laudo de conocimiento que determinaba que íbamos a tener que hacer frente al pago de una cifra muy importante. La obra se encontraba prácticamente paralizada desde varios meses atrás, con un 98% de la ejecución del contrato y, evidentemente, seguían subsistiendo diferencias importantes entre las partes; no solamente las que se estaban dirimiendo en el ámbito del arbitraje sino también otras que se encontraban fuera del ámbito de competencia del Tribunal, como ser lo relativo a los intereses moratorios y a aspectos vinculados al IVA. Además, durante la ejecución de la obra y posteriormente al arbitraje, se habían generado nuevas diferencias entre las partes. Algunas de ellas estaban relacionadas con nuevas multas por incumplimiento de los plazos contractuales -de acuerdo con la interpretación de ANTEL- que fueron notificadas en noviembre o diciembre de 2001. A su vez, el Consorcio había planteado nuevas pretensiones de mayores costos, con argumentos vinculados a la conflictividad gremial, costos directos e indirectos y también había presentado una pretensión de US$ 8:500.000 aproximadamente -aquí tengo los documentos que hacen referencia a esto y, si lo desean, puedo abundar más sobre el tema- por lo que ya estaba intimando a ANTEL a un nuevo litigio y a dirimir estos conflictos no comprendidos en el arbitraje anterior por la vía de uno nuevo.

Naturalmente, también nos preocupaba la situación en que se encontraba la obra con una cantidad de subcontratistas, empresas y trabajadores a los que se les debía dinero por su paralización. En aquél momento la obra no tenía ritmo, se estaban produciendo los deterioros propios de una construcción a medio realizar y nos preocupaba especialmente cuándo se llegaría a su finalización.

Otro punto que nos interesaba era la sentencia con el laudo de liquidación, ya que se trataba de un título ejecutivo y, por lo tanto, una vez dictado, era inminente que el no pago iba a generar la rescisión del contrato por la empresa constructora, lo que hubiera generado muchos problemas. La rescisión de dicho contrato casi al final de la obra y el hecho de no terminarla con el mismo constructor que la había iniciado, significaba la pérdida de todas las garantías técnicas, patrimoniales o decenales. Además, importaba que lo que se abonara por concepto del dictamen del laudo arbitral fuera a parar a las arcas de la empresa constructora y no se volcara para la finalización de las obras. Digo esto porque es en esas circunstancias que empezamos a dar los pasos tendientes a resolver todos estos asuntos, con el fin de tener garantías de que la obra iba a ser terminada de una vez por todas, que no tendríamos los riesgos inherentes a los nuevos litigios y que evitaríamos diferencias que hubieran podido generarse. También se buscaría establecer la forma en que se iban a pagar los montos, para que fueran efectivamente a la obra y estuvieran asociados al ritmo de ejecución. Otra de nuestras preocupaciones era defender los intereses de la Administración y del Estado por lo que podría generarse adicionalmente a lo que estaba planteado. Es por estas razones, expuestas en forma resumida, que el Directorio que presido, previamente a la etapa del laudo de liquidación, da los pasos tendientes para llegar a un acuerdo transaccional con la firma constructora, para dirimir todos estos asuntos. En la búsqueda de este acuerdo -en cuyos detalles podemos ahondar si los señores Senadores lo entienden conveniente- el Directorio trabajó mucho. Inclusive, el tema mereció que se realizaran varias sesiones extraordinarias para analizar los pasos que se iban dando. Asimismo, se contó con el asesoramiento de los servicios de ANTEL y, particularmente, de quienes hoy están en Sala, que dieron su concurso profesional y técnico para encontrar la mejor forma de obtener un resultado. Además, el Directorio contrató los servicios profesionales del doctor Juan Andrés Ramírez, quien asesoró desde el punto de vista jurídico en la prosecución de la obtención de este acuerdo. Cabe señalar que él también actuó asesorado por los técnicos de ANTEL y, en definitiva, fue quien llevó adelante, en representación del Directorio, parte de las conversaciones tendientes a la obtención de este acuerdo transaccional. En todo este proceso también intervino la Consultora SCI -que apoyó técnicamente todos estos trabajos- se requirió la opinión de Price-Waterhouse sobre algunos aspectos fiscales, y se contrató al distinguido profesor, doctor Juan Pablo Cajarville, para abordar lo relativo a la legalidad del acuerdo que ANTEL iba a firmar con la empresa constructora.

A raíz de estos pasos, luego de haberse presentado el recurso de aclaración y ampliación ante el Tribunal por el cual se corrigió la cifra planteada, ANTEL resuelve aprobar un acuerdo transaccional con la firma constructora. Dicho acuerdo fue largamente fundamentado y voy a hacer referencia a sus antecedentes para que conste en la versión taquigráfica. Es así que esta resolución se aprueba el 16 de agosto con el borrador del acuerdo al que se había llegado entre ambas partes. Naturalmente, habían existido conversaciones muy extensas, ya que la actuación del doctor Ramírez había comenzado en junio. Como dije, el 16 de agosto se toma esta resolución, se aprueba el borrador del acuerdo transaccional y se incorpora una cláusula atendiendo a que se debe exigir la intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas. Una vez firmado el acuerdo transaccional, se elevan las actuaciones a dicho Tribunal y éste dicta la resolución que motiva nuestra comparecencia hoy ante esta Comisión, donde interviene el gasto y no realiza ninguna observación a las cifras planteadas. En ese sentido, quisiera hacer referencia a los méritos de este acuerdo -que creo muy importantes- dando lectura a algún párrafo del informe del doctor Juan Andrés Ramírez.

Naturalmente, el acuerdo transaccional al que hacíamos referencia se hizo efectivo sobre la base de los informes que figuran en las actuaciones administrativas correspondientes de los profesionales que están presentes aquí, el doctor Llovet, la contadora Uranga y el ingeniero Cea.

SEÑOR GARAT.- Además de la plantilla de asesores permanentes de ANTEL, ¿cuál fue el costo por concepto de asesores contratados?

SEÑOR GURMENDEZ.- ¿El señor Senador refiere a la última etapa o a todo el proceso?

SEÑOR GARAT.- Quiero saber cuánto se gastó por el asesoramiento de todos los técnicos -abogados, contadores, etcétera- que intervinieron a lo largo de todo el proceso.

SEÑOR GURMENDEZ.- Cabe aclarar que la naturaleza de los gastos es de distinta índole; los hay vinculados al proceso del arbitraje por concepto de los honorarios de los árbitros y peritos, y están los relativos a las opiniones y consultas que ANTEL requirió fuera de sus servicios. En lo que tiene que ver con el arbitraje, se gastaron U$S 5.000 por los siguientes conceptos: funcionamiento del Tribunal Arbitral, audio y grabación de audiencias, mensajería, fotocopias y papelería. El 31 de enero de 2001 se realizó un depósito de U$S 32.500 para el pago de los anticipos de los honorarios de los peritos contador e ingeniero, correspondiendo U$S 16.250 a cada uno. El 12 de octubre de 2001 ANTEL hizo un nuevo depósito de U$S 47.450 para el pago del saldo de los honorarios de los peritos, es decir, U$S 23.725 para cada uno. Aclaro que estas cifras son IVA incluido. En diciembre

de 2001 ANTEL se hace cargo del 50% (U$S 67.500 más IVA) de los honorarios del doctor Jorge Marabotto, quien actuó como árbitro sustanciador. Naturalmente, del restante 50% se hizo cargo la contraparte. Asimismo, ANTEL también se hizo cargo del 50% (U$S 16.875 más IVA) de los honorarios del doctor Juan Mailhos, quien actuó como secretario del Tribunal, y del 100% (U$$ 125.000 más IVA) de los honorarios del árbitro designado por el Ente, el doctor Fernando Jiménez de Aréchaga. Todo esto corresponde a la etapa que podríamos llamar del proceso de conocimiento.

En cuanto a la etapa de liquidación por parte del Tribunal Arbitral, los honorarios del Secretario son de U$S 6.250 más IVA, y U$S 25.000 más IVA son los del árbitro sustanciador. Cabe aclarar que ANTEL sólo debe abonar el 50%. En cuanto a los honorarios del doctor Jiménez de Aréchaga, él ha renunciado a ellos en la etapa de liquidación. También deseo señalar que los honorarios correspondientes a esta etapa están pendientes de pago.

Con respecto a la etapa posterior, vinculada al asesoramiento profesional para lograr el acuerdo con la firma constructora, cabe destacar que se requirió los servicios del doctor Juan Andrés Ramírez -del Estudio Herbert, Ramírez, Xavier De Mello- y la cifra por su intervención fue del orden de los U$S 18.500 más IVA.

SEÑORA URANGA.- El total del arbitraje es de U$S 361.700, y aclaro que me refiero a la parte que le correspondió pagar a ANTEL, con el IVA incluido. En cuanto a los asesoramientos de los doctores Ramírez y Cajarville la cifra es de U$S 36.131, con el IVA y el Impuesto a las Retribuciones Personales incluidos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que tanto el informe del doctor Ramírez como lo relativo al laudo, pueden ponerse a disposición de la Comisión a fin de que sus miembros puedan analizar las copias correspondientes. De ese modo, podremos obviar la lectura de todos esos detalles en este momento, porque además ya suponemos de qué se tratan esos documentos y su dirección.

SEÑOR GURMENDEZ.- Naturalmente, en estos antecedentes están incluidas las opiniones de Cajarville, el informe del doctor Juan Andrés Ramírez, el informe de los técnicos actuantes en el procedimiento y los antecedentes de la resolución y de los laudos de conocimiento y de liquidación del 14 de agosto. Todos esos antecedentes fueron incorporados al expediente que fue remitido al Tribunal de Cuentas de la República, organismo que, como decíamos, dictó resolución interviniendo preventivamente el gasto y sin dar lugar a ningún tipo de observación con respecto a la legalidad del procedimiento.

Creo que en esta etapa es muy importante -no sé si he aclarado suficientemente todo lo ocurrido durante el proceso- lo referido a este último acuerdo. Sin duda es indispensable comprender que aquí el acuerdo no supone pagar una cifra mayor que la que surge de la liquidación del arbitraje. Quiere decir que allí, en el acuerdo transaccional, se estableció una forma de pago de esa cifra, la cual fue motivo de negociación y de un largo proceso de deliberaciones. Esto supuso, además de una entrega inicial, un saldo que se fue pagando en cuotas y otro monto que quedaba condicionado en su pago al efectivo desarrollo de la obra, o sea en proporción a la ejecución real de los avances constructivos del saldo de la obra. Asimismo, hay que tener en cuenta otra cifra muy importante, del orden de los U$S 1:274.000 que quedaría para después de la recepción provisoria final de la obra. Además, se estableció la forma de pago del IVA, aspecto que como habíamos dicho había sido motivo de un planteo del Consorcio constructor, pero que estaba fuera del ámbito de competencia del Tribunal. Allí se estableció un acuerdo entre ambas partes acerca de sobre qué montos se iba a calcular el IVA. En esa instancia, se realizó una interpretación de las normas fiscales correspondientes, determinándose sobre qué montos se aplicaba el IVA y sobre cuáles no. Particularmente, a los únicos montos que no correspondía aplicar el IVA eran los vinculados al fallo por la conflictividad gremial, la cual por su naturaleza indemnizatoria se entendía que no eran montos para gravar con ese impuesto.

Por otro lado, las partes hicieron mutuas concesiones, en virtud de las cuales los riesgos vinculados a la reclamación de mayores costos y el asunto de las multas quedaron planteados en un sentido favorable a ANTEL en una cifra de U$S 250.000, por motivo de multas por incumplimiento de plazo. Es decir que el saldo neto quedó a favor de ANTEL y, además, la Administración en este acuerdo intentó lograr y consiguió una fecha final de terminación del edificio que, en virtud de lo establecido aquí, con una modificación de los plazos en función de los mecanismos que están previstos en el propio contrato, sería el 30 de junio de 2003. En caso de que esa fecha no se cumpla, el Consorcio perdería el derecho a los intereses compensatorios establecidos en el acuerdo por la forma en que hemos financiado las entregas y por el pago del laudo de liquidación.

Otro de los objetivos que nos habíamos trazado cuando procuramos encontrar este entendimiento fue la fijación de un mecanismo por el cual nos garantizamos que una proporción muy importante de las cifras abonadas al Consorcio constructor se destinara directamente al beneficio de la obra, por cuanto para los sucesivos pagos de cuotas que están establecidos en el acuerdo se requiere una rendición de cuentas por parte del Consorcio, determinando con mucha precisión a qué destinos se deben volcar estos fondos, de modo que contribuyan efectivamente al cumplimiento de los fines planteados. En ese sentido, debo decir que en el día de hoy recibí el informe Nº 60 de avance de obra de la gerenciadora, en el que precisamente esta situación ya se empieza a vislumbrar, ya que la obra ha acelerado su ritmo y se han incorporado subcontratistas que hasta el momento no estaban presentes. Asimismo, se han desarrollado actividades y han vuelto a cumplir tareas en la obra los trabajadores que estaban en el Seguro por Desempleo. Justamente, ese era otro de los aspectos que nos preocupaba, por cuanto los tiempos vinculados al plazo de permanencia en el Seguro por Desempleo ya se estaban agotando y estaba por llegarse al límite de vencimiento.

Una vez conocida la resultancia del laudo de liquidación correspondía a la responsabilidad como administrador la definición de una vez por todas de este asunto, para que al Estado y a la Administración no les costara más de lo que se había previsto en el contrato y lo que se dictaminó en ese laudo. Quiero que quede bien clara esa precisión, ya que el acuerdo transaccional hace a la forma de pago, a las cuotas, a la finalización de obra, pero no supone costos adicionales. Por el contrario, se le reconoce a ANTEL esa cifra que ya mencioné de U$S 250.000 a su favor, por el concepto neto de las multas y la renuncia a las pretensiones recíprocas, en función de las concesiones que las partes se dieron en estas circunstancias.

Como ya he dicho, todo esto culmina con la resolución favorable del Tribunal de Cuentas.

SEÑOR ABELENDA.- Quisiera saber si el Directorio de ANTEL ha realizado una evaluación sobre estos hechos, de modo tal que podamos ver cuáles son las razones que llevaron a esta situación y, hacia el futuro, ver de qué forma se pueden corregir los errores que se hayan cometido.

SEÑOR GURMENDEZ.- La pregunta del señor Senador es similar a una que ha formulado otro miembro de este Cuerpo en un pedido de informes que lo vamos a contestar por escrito, como corresponde. Creo que la respuesta que puedo dar, en mi calidad de Presidente del organismo, es que este asunto ha sido analizado extensamente por el Directorio, en las distintas integraciones que ha tenido. Como el señor Senador habrá podido escuchar, el relato de las actuaciones es sumamente extenso. Este proceso comenzó tempranamente, en el año 1998, dándose luego sucesivas integraciones en el Cuerpo. Los funcionarios actuantes han sido muchos y han intervenido en distintas instancias, produciéndose los cambios naturales que se dan con el devenir del tiempo.

Por supuesto, todo proceso supone un aprendizaje y, en ese sentido, pienso que todos habremos de aprender de lo acontecido. Obviamente, hemos sacado nuestras conclusiones al respecto y seguramente la Administración tomará las decisiones que correspondan en el futuro, teniendo presentes todas estas actuaciones. En este sentido, sabemos que posee un cuerpo de funcionarios muy competente -tanto en las áreas técnicas como en las jurídicas- que ha actuado, según mi entender -téngase en cuenta que he tenido que estudiar todos estos procesos, que son extensos y difíciles de abarcar- poniendo todo el esfuerzo que las propias actuaciones suponen. Como se ha visto, fueron cumplidas todas las etapas procesales con gran celo; en realidad, habría que leer todo el trámite que esto tuvo en el Tribunal Arbitral, para poder observar cómo se dio cumplimiento a todas las etapas procesales, recursos e instancias requeridas. Reitero que ANTEL tiene profesionales muy competentes y de mucha experiencia en el área jurídica, que hoy están aquí presentes. Obviamente, opinar sobre temas vinculados a la contratación administrativa es parte de su trabajo.

Pienso que para poder responder de la mejor manera a la pregunta del señor Senador Abelenda, que apuntaba a conocer cuál ha sido la actuación en esta materia -más allá de expresar mi opinión respecto de los servicios, de lo que conozco del expediente y de la autonomía técnica y profesional con que actúan los servicios legales de ANTEL cuando se plantea un litigio de este tipo- correspondería -y así lo hacemos- poner a vuestra disposición todas las actuaciones, escritos, alegatos y opiniones que figuran, tanto en el expediente como en los expedientes administrativos, aunque estos últimos no forman parte de la actuación ante el Tribunal Arbitral. Todo esto está a disposición de los señores Senadores que lo quieran estudiar. Sin perjuicio de ello, si desean solicitar algo por escrito, a los efectos de su análisis por parte del Cuerpo, con mucho gusto se lo haremos llegar, para que puedan evaluar cómo se ha actuado a lo largo de este extenso y tedioso proceso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera formular una pregunta, como complemento del planteo realizado por el señor Senador Abelenda. ¿Puede decirse que el acuerdo entre ANTEL y la empresa constructora nos asegura que no se repetirán instancias como la presente, o hay vías abiertas que podrían derivar en procedimientos parecidos? Pregunto esto por desconocimiento de lo que es la esencia del propio acuerdo.

SEÑOR GURMENDEZ.- Creo que la pregunta del señor Senador Abelenda refería, básicamente, a la forma cómo se dirimieron las diferencias en el ámbito del arbitraje.

SEÑOR ABELENDA.- En realidad, me referí, incluso, a las actuaciones anteriores y de gerenciamiento, a la forma en que fue hecha la licitación y a su contenido. Asimismo, quise saber si hubo errores en ese proceso.

SEÑOR GURMENDEZ.- Entonces, me reafirmo en la respuesta que di anteriormente, porque la globalidad y la extensión de las actuaciones a que usted refirió en su pregunta son de tal magnitud que supondrían un estudio de muchos días y no es este el ámbito adecuado para hacerlo. Reitero que todo el material está a vuestra disposición, como corresponde.

En cuanto a la pregunta del señor Presidente, debo decir que hemos puesto todo nuestro empeño para que ninguna vía -me refiero tanto a las pasadas como a las futuras- deje abierto un espacio para nuevos problemas. Al respecto, se han tomado todas las providencias y se ha contado con el asesoramiento de técnicos del más alto nivel profesional. Por ello, estamos satisfechos con el logro de este acuerdo que, obviamente, supone concesiones de las partes. Entre otras cosas, debemos decir que el mismo no supone modificar nada de los contratos o de los pliegos que no sea lo expresamente señalado en el texto. Asimismo, se mantienen todas las garantías que corresponden, a propósito de la obligación de hacer, por parte de la empresa constructora y particularmente las que se relacionan con el fiel cumplimiento del contrato en cuanto a la ejecución de la obra. Es decir, salvo lo expresamente pactado en el acuerdo, todo lo demás se mantiene.

También se estableció alguna precisión respecto del impacto que puede tener en lo que resta de la obra el tema de la conflictividad gremial. Esta se puede suscitar, como todos sabemos, porque tiene que ver con un derecho de los trabajadores. De alguna manera, se han acotado los efectos o impactos que pueda tener sobre plazos y mayores costos, pues en el acuerdo no se hace lugar a esa eventualidad; esto, luego de haber vivido lo que se vivió y de haber tenido ANTEL una condena a propósito de dicha conflictividad.

La conflictividad gremial es uno de los elementos más onerosos, concepto por el cual ANTEL tiene que abonar esta cifra. Acá se dice que deberá pagar por mayores costos, derivados de los conflictos laborales, la suma de U$S 3:406.000. La estructura metálica es U$S 1:691.000, la ingeniería básica U$S 400.000 y la ampliación del plazo dispuesto por la Administración, en mérito a lo que habíamos comentado sobre el acuerdo del 1º de febrero de 2000, es de U$S 3:167.000, mientras que la variación de la estructura de hormigón es de U$S 306.000. Quiere decir que el ítem que le costó más a ANTEL fue la recomposición de la ecuación económico-financiera del contratista, motivada por los conflictos laborales.

En este caso, además, el Tribunal apeló a la teoría de la imprevisión. O sea que estableció que no era que los paros fueran imprevistos en sí mismos -estaban previstos en los pliegos correspondientes en el contrato- sino que lo imprevisible fue la consecuencia de esos paros. Todo esto dio lugar a un antecedente en cuanto a la aplicación de la teoría de la imprevisión que, de acuerdo con la opinión de los letrados, es bastante original en nuestra jurisprudencia, en el sentido de que no existen muchos antecedentes en lo que refiere a su aplicación. Esto, naturalmente, para nosotros trae aparejado el hecho de que nuevos litigios que pudieran suscitarse y que se ha tratado de prever en este acuerdo transaccional, podrían dar lugar a circunstancias y costos similares. En este sentido, el acuerdo estableció y limitó las consecuencias de los paros y, a mi juicio, esto es muy importante. En definitiva, el concepto de la conflictividad gremial fue el que tuvo mayor peso en lo que refiere al monto total de la condena.

SEÑOR GARAT.- Aprovecho la presencia del señor Presidente de ANTEL y de sus asesores para plantear lo siguiente.

Hace bastante tiempo que el Parlamento se ha interesado en el tema de la Torre de las Comunicaciones. La verdad es que hasta el día de hoy, en que contamos con la presencia del señor Presidente de dicho Ente explicando el incidente suscitado, no hemos recibido datos claros al respecto. Por mi parte, en dos oportunidades me ocupé de ese tema y pude constatar que la gran preocupación del Senado -y no tengo dudas que también la del señor Presidente de ANTEL- tiene que ver con el hecho de que cuando se administra un organismo público, se maneja dinero que no es nuestro. ¿Qué finalidad tiene esa inversión con todas las consecuencias posteriores posibles que se den, por ejemplo, en cuanto a pleitos, paros, etcétera, tan comunes en una licitación de una obra pública?

Hasta el día de hoy no hemos entendido qué beneficio le presta a ANTEL la construcción y la inversión realizada en esa obra. En su comienzo escuché decir, a algún antecesor del señor Presidente del Ente, que ANTEL tenía tanto dinero -creo que no es la situación actual- como para construir una torre por año; pero nunca oí explicaciones acerca de por qué se hacía la torre y qué beneficio positivo iba a tener para el futuro del ente técnico ANTEL en el desarrollo de sus comunicaciones, que creo que tiene que ser la esencia del organismo. En aquel momento también se dijo, no sólo que ANTEL tenía dinero suficiente para construir una torre por año, sino que era una forma de crear fuentes de trabajo. Asimismo, escuchamos al Vicepresidente decir que una de las consecuencias negativas de todo esto era que esas fuentes de trabajo, por distintas razones, se podrían interrumpir, lo cual es cierto. Pero hasta el día de hoy no he podido saber por qué se hizo esa inversión.

Al respecto, he visto otras inversiones en organismos públicos que son discutibles, que han salido más caras de lo previsto en un comienzo, pero que al final terminaron redundando en el desarrollo, beneficio y evolución de la naturaleza específica de ese organismo. Sin embargo, al día de hoy todavía no sé por qué se construyó la Torre de las Comunicaciones, qué beneficios aporta al desarrollo de las telecomunicaciones, qué ventajas competitivas y de rentabilidad tiene y qué posibilidades futuras va a tener -en el caso de que algún día se pueda alhajar, porque es otra inversión cuantiosa que hay que hacer- para el Ente en su evolución y desarrollo.

Si el señor Gurméndez me dice que no me puede contestar me doy por satisfecho. Al principio dije que iba a aprovechar la oportunidad, no siempre común, de contar con la presencia de un Presidente de un organismo tan importante, para hacerle unas preguntas acerca de este tema que, al menos para mí, está hundido en la oscuridad de los tiempos. Por lo tanto, quisiera saber por qué se ha hecho esa inversión, realizada en definitiva por el pueblo uruguayo, que tiene que pagarla y que quizás, en algún momento, redunde en la imposibilidad de bajar las tarifas -aprovecho para pasar el mensaje- sobre todo de los pobladores del interior del país que tienen que abonar tarifas diferenciales con respecto a la gente que vive en Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La pregunta del señor Senador Garat no está dentro del motivo de esta convocatoria, pero está en todo su derecho de plantearla.

SEÑOR GURMENDEZ.- El señor Senador Garat, que además de una larga trayectoria en la Administración Pública, supo ser Presidente de esta misma empresa de telefonía y esto formaba parte de sus responsabilidades, enmarcó correctamente el inicio de la pregunta cuando habló de las responsabilidades que uno tiene como administrador, en el sentido de defender los intereses del Estado, de la sociedad y de la empresa pública que dirige en función de las cuestiones que están a su cargo, de los recursos que maneja y de las decisiones que debe adoptar. Eso supone actuaciones presentes y futuras y la pregunta del señor Senador, básicamente, refiere a actuaciones anteriores a mi presidencia.

Al respecto, las decisiones de mérito que supusieron en esa oportunidad la iniciativa de construir la Torre, naturalmente fueron evaluadas por quienes lo hicieron en esa oportunidad en un contexto económico diferente. Por otra parte, creo que dicha decisión fue asumida -me corregirán los señores funcionarios- por la unanimidad de los miembros del Directorio de aquella Administración. Pero son consideraciones de mérito para las cuales no estudié los antecedentes, ya que esta convocatoria tenía otro objeto.

Puedo decir que nosotros nos hemos encontrado con esta decisión que es anterior, con los problemas que he enumerado, y nuestra responsabilidad es llevarla adelante dándole el uso para el que fue construida, con el menor costo posible, y previendo contingencias que puedan significar mayores costos para la Administración. Así lo hemos hecho desde el momento en que nos hicimos cargo.

Si tengo que responder en nombre de ANTEL, cuya representación ostento, no cabrían opiniones personales sobre lo que creo fueron los fundamentos de la época, sino que tendría que ir directamente a las actas y a la información que se manejó sobre este asunto. El tema de la Torre de las Comunicaciones fue instalado en la discusión pública y creo que, precisamente por ello, se sufrieron muchas de las consecuencias que estamos pagando. La previsibilidad de la consecuencia de los paros refiere a que a veces se continuaba con ciertas acciones de paralización, más allá de lo razonable, porque este asunto era objeto de polémica y posiciones políticas encontradas. Puedo referirme a las actuaciones y a los lugares en los que intervine y, en tal sentido, he escuchado el reclamo por las tarifas. Debo decir que también vivo en el interior y no soy insensible a esa situación y voy a atenderla, pero escapa al ámbito de la convocatoria del día de hoy.

SEÑOR SANABRIA.- Antes que nada, quiero decir que no soy integrante de esta Comisión, pero en virtud de que ha habido variantes en la Cartera de Defensa Nacional, cuyo titular es el ex Senador Fau, no se ha conformado aún la integración definitiva de la Comisión Sin embargo, quiero celebrar el haber participado de esta reunión, dada la solvencia con que se ha manejado la información.

Quiero afirmar que seguimos pensando lo mismo en cuanto a que la Torre de las Comunicaciones es una obra emblemática para el país, para la institución y quiero dejar constancia de mi reconocimiento al manejo realizado, no solamente por parte de los Directorios, sino de la empresa ANTEL, de sus funcionarios, técnicos, profesionales y jerarcas.

Sin conocer en profundidad la problemática por la cual han sido invitados a esta Comisión integrantes del Directorio de ANTEL, me atrevo a decir -con respecto al tema del que se estaba hablando- que estamos frente a una obra emblemática, pero también frente a un costo más que razonable, en función de la complejidad de la misma. Se trata de una obra de pocas decenas de millones de dólares, y no creo equivocarme al decir que si no tomamos en cuenta los impuestos -que de alguna manera vuelven al Estado- debe equivaler a poco más del valor básico que se licitó en su momento -algo así como U$S 60:000.000 o U$S 70:000.000- más allá de que su precio final sea de poco más de U$S 100:000.000.

Además, independientemente de la valoración política que nosotros tenemos de esta empresa fundamental para el país, está dignificando su presencia. Con nuestro compañero, amigo y coaligado señor Senador Garat, posteriormente podremos analizar el hecho de que hay otras esperanzas vinculadas a esta ancla primaria en esa zona tan deprimida, que ya no lo es tanto entre otras razones por esta inversión de ANTEL.

La pregunta que deseo formular -que más que pregunta es una afirmación- es si se va a terminar el 30 de junio con recursos propios, como se pensó en su momento. No hay que olvidar que esta obra no significó endeudamiento ni gastos de intereses, y de ahí mi reconocimiento a esta empresa del Estado que se lanzó a un desafío muy importante con sus propios recursos. En este caso está a la vista la buena administración de esos recursos, pero en otros no es así.

Seguramente, como ya se ha señalado, se ha dignificado al Uruguay al incluirlo entre los realizadores de las cincuenta obras más importantes del siglo. En el error o en el acierto, creo que el Uruguay tiene que atreverse a hacer algunas cosas como estas que están ahí a la vista y, por encima de la opinión que podamos tener cada uno de nosotros, se trata de algo que vamos a disfrutar todos.

SEÑOR GURMENDEZ.- Las expresiones del señor Senador son efectivamente afirmaciones. Además, son precisas en cuanto a la capacidad con que ANTEL ha llevado adelante esta obra con recursos propios. Más allá de lo que se adeuda a la empresa constructora, en lo que refiere a la obra en sí misma, no existe otro tipo de pasivos asociados a su ejecución o realización.

Por otro lado, entiendo que es importante hacer alguna precisión respecto a algunos de los dichos del señor Senador Garat. En cuanto al alhajamiento de la obra, debo decir que se encuentra incluido en la contratación de este Consorcio todo el equipamiento necesario para su funcionamiento, incluidos los muebles.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si nadie más desea hacer alguna consideración, sólo nos resta agradecer la comparecencia en esta Comisión del señor Presidente de ANTEL, así como de los jerarcas técnicos y profesionales que lo acompañan.

Simplemente desearía pedirles que nos dejaran una copia del documento en la Secretaría, a los efectos de que quede a disposición de los señores Senadores.

SEÑOR GURMENDEZ.- Naturalmente que así procederemos, y me reitero a las órdenes por cualquier información que puedan requerir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 58 minutos)